Año de 1939.—Año de la Victoria. Miércoles 22 de Noviembre.—Núm. 142

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3819

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Llamo la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras de los pueblos de esta provincia, para que extremen su celo en el cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación de tres del actual, dando normas a las Corporaciones locales para la formación de sus presupuestos ordinarios para 1940 y cuya orden se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al de la presente circular.

Segovia, 22 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador interino,
JOSE USERA

«Excmos. Sres.: En los momentos actuales en que la nación entera, cumpliendo su primordial deber histórico, atiende a su reconstitución interna, se hace preciso imponer un riguroso criterio de austeridad y buen orden en las Corporaciones provinciales y municipales, cuyos presupuestos, próximos a formalizarse, han de hacerse eco de tan saludables normas, confeccionándolos sobre el fundamento de una severa economía en la organización y prestación de todos los servicios de su incumbencia.

Siendo de igual aplicación en todas las Corporaciones el criterio de severidad que ha de resaltar en los nuevos presupuestos para 1940, se dictan para su garantía las prevenciones que esta orden contiene, a fin de que aquéllas tengan presentes los propósitos que este Ministerio desea implantar en la Admiuistración, cumplan los preceptos en vigor y adopten las medidas convenientes para remediar los antiguos abusos, evitando a todo trance el aumento de gastos injustificados.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares formarán su presupuesto económico para el próximo año de 1940, ajustándose a las disposiciones en vigor del título 1.° del libro II del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Con tal objeto las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de fondos, formulará el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 30 de este mes de Noviembre.

2.° En el presupuesto ordinario para 1940 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándolos a las necesidades presentes, en cuanto sea preciso; el de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.° Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio a tenor del artículo 212 del estatuto provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores, se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio estatuto.

En el caso de que la Comisión Gestora acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones de sus ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.° Aquellas Corporaciones que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos, cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquellos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.° En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, exceso de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante: habrán de incluirse en sus presupuestos según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará acondicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudirse al alquiler de locales y, en tal caso en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado.

Cuando lo que se exija sea la prestación de personal si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados municipales, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.° En materia de personal, las Corporaciones, aprovechando la favorable coyuntura que les ofrece la existencia de numerosas vacantes en todas las dependencias para reducir el número de plazas a proveer sin quebranto de la eficacia de sus servicios formarán sus plantillas ateniéndose a lo dispuesto en la orden de este Ministerio de 30 de Octubre del corriente año, e inspirándose en sus preceptos reducirán estos gastos en lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la orden de 9 de Octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por orden de 16 de Diciembre del mismo año.

7.° El capitulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación y asignación de dietas a los Gestores, será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.° En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios como suministro de víveres, farmacia, etcétera, expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocn miento de su alcance e importancia,

9.° Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos, que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

10. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, al Gobernador civil. En el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al citado artículo 200 del estatuto provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicio para los intereses generales del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y observaciones pertinentes, serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o apro-

bación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y podrán roquerir otros asesoramientos en casos necesarios.

11. Cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 198 del estatuto provincial, podrán formarse presupuestos extraordinarios, con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de Abril y R. O. de 18 de Junio de 1930.

12. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de persoual, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en el título 1.° del libro II del estatatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Los Jefes de las Seciones provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente orden.

13. Los Ayuntamientos procurarán formar nuevos presupuestos para el ejercicio de 1940. En todo caso lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año de 1937 por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la orden de 31 de Marzo de 1938.

14. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan remitido sus presupuestos a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del estatuto municipal, R. O. de 24 de Mayo de 1924, y artículo 6.°, apartado 21 y 23, del reglamento de Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

Los Gobernadores civiles cuidarán de la urgente inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras sobre su publicación, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la más exacta aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de Marruecos.»

3820

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día de hoy, se inserta una circular de 13 del actual dirigida a los Gobernadores civiles por la Dirección General de Administración, para que exciten el celo de los Presidentes y Comisiones gestoras, intensificando su vigilancia en la actuación y desenvolvimiento de las mismas.

Las funciones que tanto a los Presidentes como a los Gestores, les son por las disposiciones vigentes encomendadas, son claras y terminantes, y si en ningún tiempo pueden dejar de cumplirse, en el presente, debe ello hacerse con toda prontitud, dignidad, patriotismo y justicia, ya que así lo demandan no sólo los postulados del Glorioso Movimiento Nacional, sino también el buen nombre y prestigio de las Comisiones gestoras y de sus Presidentes, circunstancias a las que confía este Gobierno harán el debido honor, ya que ellos fueron el fundamento y motivo de que tales cargos les fueran confiados.

Segovia, 22 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador interino,
JOSÉ USERA

«Los imperativos de disciplina y cumplimiento del deber en la ardua tarea de rehacer España, alcanzan, de modo directo y principal a las actividad de las Corporaciones locales, que por estar encargadas de regir la vida de los pueblos, deben dar a éstos, con su conducta ejemplar y acertada gestión, la norma que haga fecunda en todo el territorio español la obra patriótica de S. E. el Jefe del Estado y del Gobierno Nacional.

A través de los Municipios, que libres de toda tiranía política pueden cumplir ahora sus fines con el orgullo de realizar una elevada misión, se ha de prestar la más eficaz colaboración a la difícil empresa de instaurar un nuevo orden eminentemente nacional sobre los restos de un régimen anárquico.

Las Comisiones gestoras de los Ayuntamientos, y en especial sus Presidentes, con la ejemplaridad en el cumplimiento de los deberes que las leyes les imponen, han de demostrar que son dignos de la representación que les fué otorgada por este Ministerio para un ejercicio de honrosas obligaciones.

Sin embargo, no todos los Ayuntamientos se han percatado de las exigencias de la hora presente, y en bastantes de ellos observa este Ministerio falta de celo y de disciplina en el funcionamiento de sus Comisiones Gestoras, cuando no una cortedad de rendimiento incompatible con el dinamismo provechoso que requiere la amplia y urgente labor que les incumbe. Se hace, pues, preciso recordar a sus Presidentes, en cuanto representan la máxima Autoridad Municipal, la necesidad imperiosa de que cumplan las obligaciones que, bajo su responsabilidad, la Ley les exige; entre otras, la de llevar la dirección de los asuntos municipales, convocar las sesiones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos; cuidar de que se cumplan las disposiciones legales relativas al funcionamiento de la Corporación; de que las cuentas sean rendidas dentro de los plazos legales; ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos del Municipio; inspeccionar las obras y servicios municipales; dirigir la policía urbana y rural; vigilar el cumplimiento de los servicios y cargas legales; cumplir lo dispuesto en materia de subsistencias, y reprimir las faltas a su autoridad, imponiendo multas cuando proceda.

Deberán realizar, asimismo, los Presidentes de las Comisiones Gestoras, con el mayor celo, aquellas funciones que tienen asignadas como representantes de la Administración del Estado, y en especial, la de hacer cumplir en el término municipal todas las Leyes y disposiciones legales. Darán cuenta a los Gobernadores Civiles de la desidia, negligencia o falta de observancia, por parte de los Gestores, en el cumplimiento de los deberes que se reiteran en la presente circular, con objeto de que la primera Autoridad de la provincia corte con firmeza, utilizando hasta donde sea necesario los medios coercitivos que la Ley pone a su alcance, todo brote que tienda a enervar la eficacia de la gestión municipal, sin perjuicio de que, cuando lo estime preciso, proponga a este Ministerio la inmediata remoción de cuantos dejen incumplidos el deber que su cargo les impone o procedan a hacerlo por su propia determinación, si con arreglo a la Orden de 21 de Julio de 1939 les competiera.

Las Comisiones Gestoras ejercitarán las atribuciones que les son propias en todos los órdenes de la vida municipal, adoptando cuantas medidas crean precisas para la debida ejecución de las obras y servicios municipales, el desarrollo de la gestión económica bajo normas de austeridad y economía, y la recta aplicación de ordenanzas y reglamentos, dando cumplimiento a cuantas obligaciones les exigen las leyes en materia de Enseñanza, Sanidad, Beneficencia y Obras Sociales, y, en general, cuanto les corresponde dentro de la amplia esfera de la competencia municipal. En el ejercicio de estas funciones, habrán de tener bien presente los Regidores que integran las Comisiones Gestoras, que si siempre ha sido conveniente robustecer la autoridad del Alcalde, en esta etapa histórica le es indispensable el máximo prestigio y la más decidida asistencia para que su acción resulte todo lo eficiente que demandan las circunstancias. Y por ello y para dar realidad a los principios de autoridad y eficacia que la Alcaldía debe representar, prescindirán en absoluto los Capitulares de discusiones estériles, cuando no obstaculadoras, y de personalismos nefastos, para entregarse patrióticamente a la misión de coadyuvar con el Alcalde a reconstituír nuestros Municipios.

Los Gobernadores civiles excitando el celo de los Presidentes y miembros de las Comisiones Gestoras, han de vigorizar con un impulso decidido y enérgico la acción de las Corporaciones Locales: intensificando su vigilancia sobre ellas darán cuenta a este Ministerio, dentro del plazo de quince días, del concepto que les merezca la actuación de las Comisiones Gestoras de su provincia, y, en concreto, de los casos en que sea preciso renovar o sustituír aquellos elementos que no rindan la eficacia debida en su gestión; y, por todos los medios a su alcance, inspirarán a los Ayuntamientos de sus respectivas provincias la urgencia de realizar una obra administrativa pulcra y austera, que redunde en la prosperidad y mejoramieuto de la vida local, como corresponde a la magnitud del esfuerzo que la salvación de nuestra Patria ha exigido y a los elevados designios de nuestra victoria sobre el marxismo que asoló los pueblos españoles.

Madrid, 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general, Antonio Iturmendi.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador general de Marruecos.»

3790

Comisión Provincial del Curtido

Reparto de suela

El próximo día 22 de los corrientes se pondrá a la venta en los almacenes de curtidos de Cantalejo, Cuéllar, Sepúlveda, Prádena, Riaza, Fuentepelayo, Carbonero el Mayor, Santa María de Nieva, Turégano, Bernardos y Sangarcía, suela para el calzado. Los zapateros, zapateros de banquilla y demás usuarios, recogerán en la Oficina de esta Comisión Provincial (Cámara Oficial del Comercio), en la forma de costumbre, los vales correspondientes, sin cuya presentación los almacenistas no podrán despachar suela. (Estos vales caducan a los ocho días).

Se recuerda al público en general que no debe pagar la suela a precio superior al de tasa autorizando por la Junta de Abastos y que es el que se indica a continuación:

Hojas de Hijo de Valetín Rueda, 7,45 ptas. kilo.

Debiendo denunciar a esta Comisión cualquier infracción al precio señalado.

Segovia, a 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Matias Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3752

NAVAS DE SAN ANTONIO

Comisiones de la parte real y personal

Se hace saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de estas comisiones por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las lisias formadas al efecto, se tendrán presentes para estas elecciones las siguientes reglas:

1.ª Las elecciones empezarán a las ocho de la mañana y terminarán a las doce de la misma del día 26 del actual, en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de las comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar en papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la parte personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra las elecciones y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navas de San Antonio a 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la parte real, Luis García.—El Presidente de la parte personal, Eloy González.—V.° B.°: El Alcalde, Pedro Polo.

3325

NAVAS DE SAN ANTONIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 26 del actual, en cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de mayores contribuyentes e hizo las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit del presupnesto municipal ordinario del corriente año,

habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores siguientes:

Parte real

Don Andrés Torres Martín, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Luis García Santa Engracia, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don José Finat y Carvajal, forastero y mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Félix Aceña Pozo, vecino y mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Parte personal

Don Hermenegildo Polo Puente, vecino y mryor contribuyente por riqueza rústica.

Don Eloy González Puente, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Andrés Tapia Velasco, vecino y mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para las designaciones de vocales natos y contra tal designación, pueden presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de siete días las reclamaciones que crean pertinentes.

Navas de San Antonio, 30 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Polo.

3755

FUENTESOTO

Durante los días veintitrés y veinticuatro del actual, desde las nueve a las quince horas, tendrá lugar la cobranza de las cuotas de utilidades del reparto del año actual, en la Casa Consistorial, y a cargo del recaudador municipal don Miguel Arranz Fuente.

Se advierte a los contribuyentes que de no hacer efectivas sus cuotas en los días y horas expresados, incurrirán en el apremio del 20 por 100 reducido al 10 por 100 si pagan antes del veintiuno de Diciembre próximo, y después del diez del mismo.

Fuentesoto, 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Bernardo de Blas.

3765

URUEÑAS

La cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al 4.° trimestre del año en curso, se llevará a efecto por el recaudador municipal durante los días 29 y 30 del corriente, permaneciendo abierta la oficina recaudatoria las horas reglamentarias.

En su consecuencia invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que satisfagan sus respectivas cuotas en expresados días; pues de lo contrario quedarán sujetos a las normas establecidas en el estatuto de recaudación.

Urueñas a 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Nicasio Orcajo.

3651

DONHIERRO

SUBASTA

El día cuatro del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de la de quien legalmente le sustituya con asistencia de un Concejal en funciones de Regidor síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la celebración de la primera subasta de productos primarios del monte pinar de estos propios número 107 del catálogo de ordenaciones, consistente en 715 pinos albares, que cubican 113,904 m. c. de madera, 36,062 m. c. de leña de tronco y 31,400 de leña de copas, bajo el tipo de tasación de 6.584,85 pesetas (seis mil quientas ochenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos), con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 116, de fecha 16 de Septiembre de 1931, y al de las económicas formadas por este Ayuntamiento.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), debiendo ser presentados en esta Secretaría municipal, durante la primera media hora de la señalada para el acto, debiendo acompañar a los mismos el resguardo de haber entregado en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 342,95 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de la subasta y la cédula personal del licitador.

Si la primera subasta quedara desierta par falta de licitadores se celebrará una segunda a los ocho días hábiles siguientes, o sea el día catorce del mismo mes, a la misma hora y bajo los pliegos de condiciones y demás bases que la primera.

Serán de cuenta del rematante los gastos que orgine la subasta, tales como anuncio del BOLETIN OFICIAL, reintegros de expediente, suplidos de papel y derechos reales.

Para todo cuanto se relacione con la subasta y no se haga expresión en este anuncio, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el reglamento de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes.

El 90 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación, se ingresará en este Ayuntamiento a los diez días de hecha definitivamente la adjudicación mencionada.

Donhierro, a 8 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, Galo Rueda.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., correspondiente al día... de..., para la subasta de productos primarios del monte de estos propios, número 107 del catálogo de ordenaciones y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

3687

CARBONERO DE AHUSIN

SUBASTA

El día 11 de Diciembre próximo, a las once horas, ante mi Autoridad o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal en funciones de Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta pública para el aprovechamiento de doscientos ocho pinos de productos primarios pertenecientes a propios de éstos, en el pinar señalado con el número 131, y que cubican 61,170 m. c. de madera y 46,609 m. c. de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de dos mil doscientas noventa y cuatro pesetas y cincuenta y seis céntimos.

Si resultare desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda subasta al undécimo día hábil siguiente, bajo el mismo tipo de condiciones.

El sistema de la subasta es el de pliegos cerrados que contendrán proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta y podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las doce de la mañana del día anterior al señalado para la misma, acompañando resguardo acreditativo del depósito provisional, que no puede ser inferior al 5 por 100 del tipo de tasación a que ascienda la subasta y la cédula personal del proponente.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base a la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y serán además de estricta sujeción al pliego del formulado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 16 de Septiembre de 1931, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio, reintegro de expediente y demás, ascendente el de gestión técnica a la suma de ciento sesenta y ocho pesetas y cuarenta y dos céntimos.

El que resultare adjudicatario quedará obligado a constituir la fianza definitiva, que será el 10 por 100 de la suma alcanzada por la subasta en la Caja General de Depósitos a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia y a fin de poder expedir licencia para el aprovechamiento.

Carbonero de Ahusín a 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús Llorente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente, que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relativo a la Alcaldía de Carbonero de Ahusín, señalado con el núm... y correspondiente al día... del actual, para la celebración de la subasta de 208 pinos del monte de sus propios número 131, se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de los mismos con entera sujeción al pliego de condiciones del que está enterado, del año forestal de 1939-40, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

3641

FUENTERREBOLLO

SUBASTA

El día 11 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta para el aprovechamiento de 365 pinos negrales en el tranzón 11, del monte núm. 192 de los propios de este Municipio, que cubican 154,390 m. c. de madera y 39,901 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 2.824 pesetas y 14 céntimos. Si resultare desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda al décimo día hábil siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones.

El sistema de subasta es el de pliegos cerrados que contengan proposiciones debidamente reintegradas y ajustándose al modelo que a continuación se inserta, presentándose a la mesa dentro de la primera media hora de la señalada para la subasta, previa consignación del cinco por ciento del tipo de subasta y presentación de la cédula personal del proponente.

Todos los gastos de gestión técnica, reintegro del expediente y anuncios que se ocasionen por cuenta de la misma, serán de cuenta del rematante.

Fuenterrebollo a 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Zacarías S. Felipe.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para la subasta de 154,390 m. c. de madera y 39,901 de leña de tronco, marcada en el monte núm. 192 de propios de Fuenterrebollo y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regir en dicha subasta, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

3777

VILLAGONZALO DE COCA

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio del año 1940, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Villagonzalo de Coca, 16 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Florencio López.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Ciruelos de Coca.
Castroserracín.
Castrillo de Sepúlveda.
Ríofrío de Riaza.
Fresneda de Cuéllar.
Fuente de Santa Cruz.
Bercimuel.
Gallegos.
Valdevacas de Montejo.
Basardilla.
San Cristóbal de la Vega.
Valle de Tabladillo.
Balisa.
Languilla.
Santiuste de San Juan Bautista.
Codorniz.
Otero de Herreros.
El Muyo.

VILLACASTIN

Rendidas por los cuentadantes respectivos las municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1925 a 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937 y 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más puedan formularse cuantos reparos y observaciones se crean procedentes de acuerdo con lo dispuesto en en el artículo 579 del estatuto y 126 del reglamento de hacienda municipal.

Villacastín, a 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Marcelino Martín.

3692

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1939.—Mes de Noviembre de 1939

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	10.748,38
2.° Representación provincial	1.583,33
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales.	
5.° Gastos de recaudación	3.302,08
6.° Personal y material.	30.109,02
7.° Salubridad e higiene	833,33
8.° Beneficencia	64.085,33
9.° Asistencia social	6.020,86
10.° Instrucción pública.	5.197,91
11.° Obras públicas y edificios provinciales.	145.955,83
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	416,66
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	416,66
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	90.000
Total	359.502,72

Segovia, 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, P. A., Sabino Sastre.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 7 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Sanz.--El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

3774

Junta Provincial Harino-Panadera y Jefatura Provincial del S. N. del Trigo

CIRCULAR

Por el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Delegado Nacional del S. N. del Trigo se ha dictado con fecha 11 del actual aclaraciones a las instrucciones aparecidas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 3 del corriente para cumplimiento del Decreto de 13 de Octubre último regulando el mercado harinero, que se publican a continuación para conocimiento de los interesados.

A) En el caso de que el transporte de harina se efectue por ferrocarril, el párrafo 2.° del apartado *recepción de harinas* de dichas instrucciones se entenderá como sigue:

La mercancía *irá siempre consignada* a la Junta Harino-Panadera de destino, ahora bien, esta Junta, teniendo en cuenta el destino ulterior de cada remesa, ordenará a los diferentes fabricantes la estación del f. c. a que debe facturar sus harinas, y el orden en que deben ser enviadas a los distintos puntos de destino, considerándose *como falta grave la alteración del orden de envío señalado*. Después la Junta cederá a cada receptor el número de vagones que le corresponda mediante entrega de los talones de f. c. correspondientes, previa justificación del pago por estos receptores del importe de la harina y del canon de compensación fijado.

Cuando el transporte haya de ser efectuado por carretera, se aplicará lo establecido en dicho párrafo segundo, y lo mismo se hará en todos los casos cuando se trate de harinas especiales para confiterías y sémulas.

B) Cuando las Juntas Harino-Panaderas de destino ordenen a alguna fábrica el envío de cierta cantidad de harina, como es muy difícil que el número total de vagones que corresponda a la autorización extendida sean facturados y salgan en el mismo día de la fábrica de origen, resulta que dicha autorización modelo II enviada por la Junta al fabricante correspondiente no puede servir como guía de la mercancía por no corresponder el número de vagones autorizados a los que salen en realidad cada día, ni tampoco puede ser utilizado dicho documento por el fabricante remitente para efectuar el cobro de la mercancía, hasta tanto que el número total de vagones consignados en la autorización ha sido factcrado, pues hasta entonces el receptor no podrá firmar el recibí.

Con dificultades análogas se tropieza cuando los envios de harina se efectuan por medio de camiones.

Para evitar estos inconvenientes esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Cuando el envío de la harina desde la fábrica a la Junta Harino Panadera de destino haya de efectuarse por f. c. las autorizaciones modelo II serán extendidas por vagones independientes, debiendo entregarse estas autorizaciones a los remitentes a medida que vayan sirviendo los vagones pedidos.

2.° Cuando el transporte haya de ser efectuado por carretera mediante camiones, se extenderán las autorizaciones fraccionadas por una cantidad de harina cada una de ellas igual al peso que puedan cargar cada uno de los camiones que tenga preparados el adjudicatario para realizar el transporte.

Si dicho adjudicatario desconoce en el momento en que se extienden las autorizaciones el tipo del camión que habrá de emplear para el transporte, éstas le serán entregadas si así lo desean, fraccionadas en toneladas como máximo.

3.° La numeración de las autorizaciones fraccionadas, se verificarán del modo siguiente: todas las extendidas dentro de cada mes a un mismo adjudicatario, se distinguirán por una letra a continuación de la cual se escribirá un número que será el de orden de esta autorización, fraccionada dentro del total de las correspondientes a dicho adjudicatario.

C) El pago a los fabricantes de la harina exportada puede realizarse a elección de éstos en tres formas distintas: 1.°, en metálico por las Juntas Harino Panaderas de destino; 2.°, en metálico por la Jefatura del S. N. T. de la provincia de origen, y 3.°, en trigo por la misma Jefatura Provincial.

Condición indispensable para efectuar el pago, es que los fabricantes justifiquen el envío de la harina. Si el transporte se efectúa por f. c. la justificación se hará presentando el correspondiente talón de f. c. Si el transporte se realizara por carretera, la autorización modelo II se extenderá por duplicado; el original se utilizará como guía de la mercancía, y la copia, servirá una vez firmado en ella el recibí, para justificar la entrega de la mercancía.

El mecanismo para realizar los pagos se detalla a continuación:

Pago en metálico por las Juntas Harino-Panaderas de destino.—Si el fabricante escoge esta forma de pago debe remitir directamente a dicha Junta los talones de f. c. de los vagones de harina remitidos, o bien la autorización modelo II con el recibí firmado, acompañando a estos documentos las correspondientes facturas en las que está autorizado por la Dirección General de Agricultura para cargar 0,50 pesetas por Qm. en concepto de gastos de giro, además del valor de los envases y gastos de carga sobre vagón o camión. La Junta Harino Panadera de destino al recibo de estos documentos, girará al fabricante el importe total de la factura, descontando en los gastos, los de giro realmente efectuados por aquélla que quedarán a su favor.

Pago en metálico o en trigo por el S. N. T.—Si el fabricante desea anticipar el cobro de sus facturas, remitirá los documentos antes mencionados a la Jefatura del S. N. T. de su provincia respectiva, indicando al mismo tiempo que desea cobrar en metálico o en trigo. En el primer caso la Jefatura efectuará el pago de la harina enviada descontando del importe de la factura las 0,50 pesetas por Qm. cargadas en concepto de gastos de giro, y remitirá seguidamentea los talones de f. c. a la Junta Harino Panadera de destino, (con una diligencia puesta en ellos), la que girará a la Jefatura provincial del S. N. T. de origen *el total de la factura* menos los gastos efectivos que ocasione la transferencia.

Si el fabricante desea cobrar el importe de su factura en su totalidad o parcialmente en trigo, recibirá el B-1 correspondiente a la cantidad que deje de percibir en metálico. Este B-1 será tramitado como si se tratara de una venta ordinaria.

Contabilizacion de los pagos por el S. N. T.—La Jefatura Provincial abrirá un libro de cuentas corrientes por provincias que se adeudará del importe de los pagos efectivos anticipados por ella y abonará de los reembolsos efectivos hechos por la Junta, con abono y cargo, respectivamente, a la *cuenta Jefe Provincial del S. N. T.* La diferencia que resulte en el Auxiliar entre las cantidades adeudadas y acreditadas, se saldará en fin de ejercicio por anotación que diga: «*Beneficio obtenido*». En los estados mensuales modelo AC-3i y AC-3j y notas diarias AC-4h se crea un concepto titulado: «*Juntas Harino-Panaderas*».

En cuanto al pago en especie por el S. N. T. la contabilización se ajustará a lo que es norma para las operaciones de venta ordinarias.

Segovia, 16 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial del S. N. T., Fabio Hernández.—El Ingeniero-Presidente, Antonio Baeza.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Labajos

(Continuación)

66. Un solar en la Plaza de los Leones, núm. 11; linda derecha, Eugenio Arévalo Estévez; izquierda, Remigio Gómez Gómez, y fondo, Eugenio Arévalo; consignada en el inventario al núm. 7.026. Por el tipo de 0,83 céntimos anuales.

67. Un solar en la Carretera, núm. 2; linda derecha, campo; izquierda, Pablo Hernández Albornoz, y fondo, campo; consignada en el inventario al núm. 7.027. Por el tipo de 2,37 pesetas anuales.

68. Una cuadra que consta de una planta, con corral al fondo, en la calle de Vera-Cruz, núm. 16; linda derecha, Miguel Mauricio Carpintero; izquierda, Mariano Valriveras Domínguez, y fondo, Narciso Aguña; consignada en el inventario al número 2.028. Por el tipo de 8 pesetas anuales.

69. Una vivienda que consta de una planta y desván, sita en la calle de los Mesones, núm. 28; linda derecha, Carlota Gómez Moreno; izquierda y fondo, con el dueño; consignada en el inventario al número 7.029. Por el tipo de 18 pesetas anuales.

70. Un solar en la calle de Covachuelas, núm. 16; linda derecha, Nemesio Albornoz; izquierda Juan Martín García, y fondo, Santiago Gómez; consignada en el inventario al núm. 7.030. Por el tipo de 0,59 céntimos anuales.

71. Un pajar que consta de una planta, con corral al fondo, en la calle de los Leones, núm. 8; linda derecha, Manuel Sánchez; izquierda Felipa Valriveras, y fondo, Mariano Frechel; consignada en el inventario al núm. 731. Por el tipo de 3 pesetas anuales.

72. Una vivienda que consta de una planta, sita en la calle de la Luna, núm. 3; linda derecha, José Valriveras; izquierda, Agustín Aguña, y fondo, José Valriveras; consignada en el inventario al núm, 7.032. Por el tipo de 9 pesetas anuales.

73. Un solar en la calle de Covachuelas, núm. 12; linda derecha, Nemesio Albornoz; izquierda, Evaristo García, y fondo, Santiago Gómez; consignada en el inventario al núm. 7.033. Por el tipo de 1,59 pesetas anuales.

74. Un solar en la Plaza del Calozo, número 9; linda derecha, Plaza; izquierda, Francisco Valriveras, y fondo, campo; consignada en el inventario al núm. 7.034. Por el tipo de 0,64 pesetas anuales.

75. Un solar en la Plaza del Calozo, número 22; linda derecha, campo; izquierda, Rogelio García Molina, y fondo campo; consignada en el inventario al núm. 7.035. Por el tipo de 0,67 pesetas anuales.

76. Un solar en la Plaza del Calozo, número 10; linda derecha, Francisco Valriveras; izquierda, Francisco y José Valriveras, y fondo, campo; consignada en el inventario al núm. 7.036. Por el tipo de 0,64 pesetas anuales.

77. Una vivienda que consta de una planta en la plaza o calle del Calozo, número 14; linda derecha, campo; izquierda, Plaza, y fondo, campo; consignada en el inventario al núm. 7.037. Por el tipo de 2 pesetas anuales.

78. Una cuadra con un corral delante, en la Plaza del Calozo, núm. 6; linda derecha, Luis Gómez; izquierda, Nemesio Mauricio, y fondo, Nemesio Mauricio; consignada en el inventario al núm. 7.038. Por el tipo de 2 pesetas anuales.

79. Un solar en la Plaza del Calozo, númerro 11; linda derecha, Francisco Valriveras; izquierda, José Valriveras, y fondo, campo; consignada en el inventario al núm. 7.039. Por el tipo de 0,64 pesetas anuales

80. Un pajar que consta de una planta, en la calle de la Luna, núm. 2; linda derecha, el mismo; izquierda, Manuel López, y fondo, Remigio Gómez; consignada en el inventario al núm. 7.040. Por el tipo de 3 pesetas anuales.

81. Un solar en la Plaza del Calozo, número 12; linda derecha, Francisco Valriveras y otro; izquierda, con el mismo, y fondo, campo; consignada en el inventario al núm. 7.041. Por el tipo de 0,81 pesetas anuales.

82. Un corral en la calle de la Módica, núm. 13; linda derecha. Manuel Paz; izquierda, campo, y fondo, con el dueño; consignada en el inventario al núm. 7.042. Por el tipo de 0,32 pesetas anuales.

83. Un solar en la calle de Vera-Cruz linda derecha, Manuel Paz; izquierda, Francisco García, y fondo Campo; consignada en el inventario al número 7.043. Por el tipo de dos pesetas veinte céntimos anuales.

La subasta de las descritas fincas se celebrará en el local del Ayuntamiento de Labajos a las doce horas del día veinticinco del mes de Noviembre próximo bajo mi presidencia por el tipo que en cada finca se expresa.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente durante media hora al Presidente de la mesa.

El pliego de condiciones del arriendo que se anuncia se halla de manifiesto en la Oficina del Ayuntamiento del pueblo citado y en la de esta Recaudación hasta el día en que se celebre la subasta.

Labajos a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Recaudador, J. Gozalo.

IMPRENTA PROVINCIAL